

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 624 DEL DOCTOR IVAN GUILLERMO STAN NIÑO, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 25 de Abril de 2014, al Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño, Torre Medica Clínica Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia, identificado con el Nit 79.266.504-1, Representado Legalmente por el Señor Iván Guillermo Stan Niño.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000584 de 11 de Junio del 2014, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Segundo nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- ✓ *Consulta Especializada de Pediatría.*

Estos servicios son prestados en horas hábiles, con un horario de 10:00 – 12:00PM y de 2:00 – 6:00 pm de lunes a viernes.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

La entidad se encuentra distribuida de la siguiente manera: cuenta con una sala de espera para la recepción de los pacientes, el área asistencial donde presta los servicios Consulta Especializada Pediatría.

En cuanto a la recolección final de los residuos peligrosos el Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño, tiene un convenio suscrito con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos generados en los procesos de sus actividades para posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P para la recolección, transporte y disposición final contratada por la Clínica Porto Azul. El Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño, genera una cantidad de residuos peligrosos aproximadamente 3 kg/mes, información que se verifico con los recibos de recolección y los formatos RH1 que diligencia el Consultorio.

Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de aseo del complejo para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño, disponen sus residuos en el área de almacenamiento central del Complejo de la Clínica Porto-Azul, es el encargado de recoger los residuos peligrosos y residuos no peligrosos que genera el consultorio y

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 624 DEL DOCTOR IVAN GUILLERMO STAN NIÑO, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

posteriormente llevados a su respectiva área de almacenamiento.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, realizando los ajustes pertinentes. En la actualidad el Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño, lleva los registros de los formatos RH1 de los residuos peligrosos y no peligrosos.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.

Revisión del PGIRHS presentado por el Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño mediante Oficio Radicado N°009783 del 06 de Noviembre del 2013.

- ❖ **OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVO ESPECÍFICO:** El documento describe en un ítem el objetivo general, y en los objetivos específicos el propósito fundamental del PGIRHS, de igual forma establece las acciones concretas a desarrollar.
- ❖ **INFORMACION GENERAL:** El consultorio se encuentra en las instalaciones del Centro de Consultorios de la Clínica Portoazul, se encuentra localizado en el Kilómetro 1 Corredor Universitaria, Barranquilla Clínica Portoazul, Consultorio 624 Porto Colombia departamento del Atlántico.
- ❖ **GRUPO ADMINISTRATIVO DE GESTION SANITARIA Y AMBIENTAL:** Este ítem, no hace claridad sobre El Grupo Administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental.
- ❖ **PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN:** Este ítem, no hace claridad con el Programa de Educación y formación de la entidad.
- ❖ **DIAGNÓSTICO AMBIENTAL:** Según el documento el consultorio cuenta con tres áreas de manejo de residuos de alto riesgo, por lo tanto solo requiere de un deposito en la zona para tales residuos, los demás sitios serán para el almacenamiento de residuos de tipo no peligrosos biodegradable y no peligroso reciclable, las demás serán de manejo de basuras normales tales como la de los baños y recepción. Información no coincide con lo observado en la visita.
- ❖ **SEGREGACIÓN EN LA FUENTE:** Este ítem no hace claridad de cómo es la segregación de la fuente del consultorio.
- ❖ **DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:** Según el documento describe que todo los residuos hospitalarios y similares deben ser inactivados con métodos de alta eficiencia o baja eficiencia según su disposición final. (El ítem no hace claridad con que desactivan los residuos hospitalarios).
- ❖ **MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS:** El documento describe el traslado de los residuos del lugar de generación al almacenamiento intermedio o central, según el caso. Las rutas deben cubrir la totalidad de la institución así como está representado por un diagrama de flujo de residuos sobre el esquema de la distribución de la planta. (Información que no coincide con lo observado en la visita).
- ❖ **ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS:** El ítem describe que el área de almacenamiento se encuentra ubicada en el primer piso del Centro Medico de los Consultorios de la Clínica Porto-Azul, aislado de los consultorios minimizando de esta manera una posible contaminación cruzada con microorganismos patógenos.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 624 DEL DOCTOR IVAN GUILLERMO STAN NIÑO, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

- ❖ **SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS:** *El documento no describe con claridad las técnicas de tratamiento y la disposición final realizada a los residuos generados se muestra que se debe realizar a los residuos generados por la institución por parte de la empresa prestadora del servicio y los días de recolección de los residuos*
- ❖ **MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:** *El documento no cuenta con este ítem.*
- ❖ **PLAN DE CONTINGENCIA:** *El documento describe que la responsabilidad de la entidad del buen manejo que le dan a los residuos y las situaciones que se puedan presentar como: derrames de residuos líquidos infecciosos, ruptura de bolsas plásticas rojas con contenido de riesgo biológicos, rupturas de vidrios, inasistencia del personal encargado de la ruta de recolección, incumplimiento en la prestación del servicio por parte de empresas de recolección de residuos, derrame de sustancias químicas, corte de flujo eléctrico y/o en el suministro de aguas, sismos, incendios e inundaciones etc.*
- ❖ **INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA:** *El documento describe que los resultados obtenidos en la labor de gestión interna de residuos hospitalarios y similares, se calculara mensualmente los indicadores establecidos, presentado los informes requeridos por las autoridades ambientales competentes semestralmente, tal y como se exige en el Manual Procedimientos para la Gestion de Residuos Hospitalarios y Similares, los indicadores de gestión que utiliza la entidad son: indicadores de destinación para incineración, indicadores de destinación para rellenos sanitarios, indicadores de destinación para reciclaje e indicadores de desactivación para desactivación de alta eficiencia de la generación de residuos. (Información que no coincide con lo observado en la visita).*
- ❖ **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** *El documento no cuenta con este ítem.*
- ❖ **REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS:** *El documento no cuenta con este ítem.*
- ❖ **COSTOS DEL PLAN:** *El documento no cuenta con este ítem.*

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica al Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño y revisado el PGIRHS se puede concluir:

- ❖ *El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, presentado por el Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño, no está ajustado al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Debido a que no hacen claridad a los términos de referencia.*
 - *Grupo Administrativo de Gestion Sanitaria y Ambiental.*
 - *Programas de Educación y Formación.*
 - *Segregación a la fuente.*
 - *Desactivación de los residuos hospitalarios.*
 - *Movimiento interno de residuos.*
 - *Indicadores de Gestion interna.*
- ❖ *En cuanto a la recolección final de los residuos peligrosos el Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño, cuenta con un convenio suscrito con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos generados en los procesos de sus*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001326 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 624 DEL DOCTOR IVAN GUILLERMO STAN NIÑO, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

actividades para posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P para la recolección, transporte y disposición final contratada por la Clínica Porto Azul.

- ❖ *En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de las actividades de limpieza y descargas sanitarias van al sistema de alcantarillado.*

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.*

Permiso de Concesión de Agua: *Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño, Mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de Segundo nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 624 DEL DOCTOR IVAN GUILLERMO STAN NIÑO, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño, Torre Medica, Clínica Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño, identificado con Nit 79.266.504-1, Representado Legalmente por el señor Iván Guillermo Stan Niño o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a) Complementar el PGIRHS y ajustarlo de acuerdo al servicio que presta actualmente concerniente:
 - Grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental
 - Programas de educación y formación

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001326 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 624 DEL DOCTOR IVAN GUILLERMO STAN NIÑO, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

- Diagnóstico ambiental
 - Segregación en la fuente
 - Desactivación de los residuos hospitalarios
 - Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas
 - Cronograma de actividades
 - Revisión de los programas
- b) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. copia del contrato suscrito con la Clínica Porto Azul y TECNIAMSA, para la recolección transporte y disposición final de sus residuos, donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- c) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener información :
- ✓ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
 - ✓ Actualizar el plan de contingencia.
 - ✓ Recibos de recolección que le entregue al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos.
 - ✓ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.
 - ✓ Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.
 - ✓ Certificado del contrato de la empresa recolectora de los residuos no peligrosos los certificados de incineración de los residuos peligrosos,
 - ✓ Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.
 - ✓ los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose la información trimestralmente los anteriores requerimientos. Así como lo establece la Decreto 354 del 19 de Febrero del 2014.
- d) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS - Componente Interno correspondiente al primer semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en el Consultorio.
- e) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A el respectivo certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000584 del 11 de Junio del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001326 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 624 DEL DOCTOR IVAN GUILLERMO STAN NIÑO, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014** 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp: 1426-551.
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Odair Mejia Mendoza.

112